

INSTRUCCIONES DE 22 DE MARZO DE 2022, CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN DE LA FORMACIÓN APORTADA POR LAS PERSONAS SOLICITANTES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN, ASÍ COMO OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias.


La Orden de 8 de junio de 2021, conjunta de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se determina la organización y la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene por objeto establecer, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la organización y la gestión del procedimiento regulado en el citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

En aplicación de las normas referenciadas, la Administración de la Junta de Andalucía mantiene abierto con carácter permanente un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación referido a la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

Ante las consultas planteadas por la ciudadanía sobre la validez de la formación aportada para acceder al procedimiento, se hace necesario determinar los criterios de admisión de la documentación justificativa de la formación adquirida relacionada con las unidades de competencia de la cualificación profesional por la que se opta, así como establecer una serie de aspectos sobre la estructura de la misma, para hacer posible la unificación de criterios de admisión por la citada vía de la formación no formal, entre los distintos centros sede del procedimiento.

Considerando la variedad existentes de modalidades de formación y horas que dicha formación contempla, se hace necesario unificar los criterios de selección de la formación a admitir que coincida con la regulación anteriormente citada y que contemple los contenidos de las unidades de competencia y realizaciones profesionales de la cualificación profesional que se desea acreditar, ajustándose a criterios de calidad formativa según la idiosincrasia del procedimiento. Asimismo, con el fin de asegurar que el procedimiento no quede desvirtuado y asegurar la calidad en todas sus fases, se hace necesario dotar a las personas que participan en su desarrollo de instrucciones que guíen sus actuaciones en el mismo.



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	22/03/2022 16:52:10	PÁGINA 1/3
	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	22/03/2022 16:29:21	
VERIFICACIÓN	tFc2eTQ8X8U4CGNDALCQTXHW7w855J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, establece en su artículo 10.2.d) que es competencia de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, la gestión de los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en colaboración con la Consejería competente en materia de educación, así como la expedición de los correspondientes Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables.

Por su parte, el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, establece en su artículo 11.2. f) y g) que son competencias de la Dirección General de Formación Profesional, la planificación de los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como la gestión de los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en colaboración con la Consejería competente en materia de empleo.

Por otra parte, las Consejerías competentes en materia de empleo y de educación, a través de sus respectivas direcciones generales con competencias en materia de formación profesional, firmaron el Acuerdo de 10 de junio de 2016, para coordinar las competencias que ambas tienen conjuntamente atribuidas, relativas a la gestión de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la disposición adicional quinta de la Orden de 8 de junio de 2021, las personas titulares de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y de la Dirección General de Formación Profesional, dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1.c.2), del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y el artículo 16 de la Orden de 8 de junio de 2021, sobre los requisitos de participación en el procedimiento, las personas que deseen demostrar sus competencias profesionales a través de la vía de formación deberán justificar, al menos, 300 horas de formación, en los últimos 10 años transcurridos antes de la presentación de la solicitud. Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán, al menos, 200 horas. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

Segunda. Para acreditar dichas competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la persona solicitante deberá aportar certificado de la formación adquirida relacionada con la unidad o unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) que pretende acreditar, emitido por la entidad u organismo que la impartió, en el que conste detalladamente los contenidos y horas de la formación, así como la identificación de la persona responsable que firma la citada certificación. A estos efectos, en ningún caso se valorará certificación relacionada con formación formal definidas en el artículo 4.c) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Tercera. La documentación acreditativa de las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación deberá reunir los siguientes requisitos:



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	22/03/2022 16:52:10	PÁGINA 2/3
	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	22/03/2022 16:29:21	
VERIFICACIÓN	tFc2eTQ8X8U4CGNDALCQTXHW7w855J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- 1) La formación aportada deberá estar relacionada con los contenidos, realizaciones profesionales y criterios de realización de los que consta la unidad o unidades de competencia de la cualificación profesional por la que se opta, así como con el entorno profesional definido para la cualificación profesional en el real decreto que la aprueba.
- 2) La formación justificativa deberá haber sido impartida por la Administración Pública, por los Agentes Económicos y Sociales, o por una entidad formativa inscrita, reconocida o acreditada por la Administración Pública, siempre que quede reflejada en la certificación de la formación esta circunstancia.
- 3) La formación a considerar deberá tener el formato de curso de formación, no teniéndose en cuenta otras acciones formativas como seminarios, jornadas, congresos o actividades formativas de similares características.
- 4) En la documentación acreditativa han de constar los contenidos, la duración en horas, el periodo en que se llevó a cabo y la expresión formal que confirme que ha sido superada, evaluada positivamente o cursada con aprovechamiento. • Si la duración de la formación está expresada en créditos, se tiene que especificar la equivalencia en horas.
- 5) Los cursos de formación a considerar deberán tener certificada una duración mínima de 10 horas.

Cuarta. A efectos de justificar la experiencia profesional se considerará válida aquella experiencia que haya sido adquirida en alguna de las ocupaciones y puestos relevantes de la cualificación, o en otros relacionados del ámbito profesional y sectores productivos definidos en el real decreto que aprueba la cualificación profesional donde se incluyen las unidades de competencia a acreditar.

Quinta. Las comisiones de evaluación estarán obligadas a incorporar en sus criterios y métodos de evaluación, al menos, la realización de una prueba competencial por contraste directo para aquellas personas candidatas que accedan al procedimiento exclusivamente por la vía de la formación no formal.

Sexta. Las personas candidatas admitidas en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales no podrán ser nombradas como asesoras o evaluadoras para participar en el mismo procedimiento, salvo que la cualificación profesional por la que opte sea de una familia profesional distinta a la que se propone como persona asesora o evaluadora.

Séptima. Las presentes instrucciones se publicarán en la página web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Sevilla, 22 de marzo de 2022.

El Director General de Formación Profesional para el Empleo,
Joaquín Pérez Blanes

La Directora General de Formación Profesional,
María Victoria Oliver Vargas



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	22/03/2022 16:52:10	PÁGINA 3/3
	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	22/03/2022 16:29:21	
VERIFICACIÓN	tFc2eTQ8X8U4CGNDALCQTXHW7w855J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
